



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/02/04/2019-C**

Fecha:	02 de abril de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Vacante	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

### ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

#### PUNTO 1.-

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100106319.



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/04/2019-C

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"DE LA UNIDAD DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE EDUCACION TECNOLOGICA AGROPECUARIA Y CIENCIAS DEL MAR UEMSETAYCM ANTES DGETA Y DGCTM, DEL PERIODO 2012 A LA FECHA Y POR SEPARADO DE LAS DOS DIRECCIONES GENERALES.*

*NOMBRES Y CLAVES PRESUPUESTALES DE LOS CAMBIOS DE TECHO FINANCIERO DE TODA LA REPUBLICA AL ESTADO DE TAMAULIPAS INCLUYENDO LOS SIGUIENTES DATOS AÑO NOMBRE DE LA PERSONA, EDAD, GENERO, CATEGORIA, CLAVE PRESUPUESTAL, CENTRO DE TRABAJO DE DONDE SALE, ESPECIFICANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA, CENTRO DE TRABAJO DE NUEVA ADSCRIPCION ESPECIFICANDO UBICACION GEOGRAFICA Y ZONA ECONOMICA, ANTIGUEDAD EN LA SEP Y ANTIGUEDAD EN CADA DIRECCIÓN GENERAL."*(SIC)

Información adicional:

*"SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, UNIDAD DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR TECNOLOGICA AGROPECUARIA Y CIENCIAS DEL MAR, DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA AGROPECUARIA, DIRECCION GENERAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MAR."*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAYCM)**, quién informó lo siguiente:

*"Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a esta UEMSTAYCM, y derivado de una consulta con el área correspondiente, se remite, se pone a disposición del peticionario 52 fojas, en versión pública testados: Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, **Nombres y Claves Presupuestales de los cambios de techo financiero al Estado de Tamaulipas**, de esta Unidad Administrativa. Por lo que se solicita sea sometida a la aprobación del Comité de Transparencia."*(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Relación de constancias de nombramiento entregadas al departamento de trámite de incidencias, que consta de 52 hojas, en las que **se testaron los RFC de personas físicas y CURP.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAYCM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la



clasificación de la información confidencial, consistente en RFC de personas físicas y CURP, plasmados en la relación de constancias de nombramiento entregadas al departamento de trámite de incidencias, que consta de 52 hojas.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICAS Y CURP, PLASMADOS EN LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO ENTREGADAS AL DEPARTAMENTO DE TRÁMITE DE INCIDENCIAS, QUE CONSTA DE 52 HOJAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 2.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100106919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Ocupo que de la manera más atenta me comparta la currícula (más de un currículum) o currículums de los Jefes de Departamento (honorarios y Servicio profesional de carrera) que se encuentran efectuando labores en su Unidad o Dirección de Vinculación, obviamente cubriéndole los datos personales, ah y los respectivos anexos como título o comprobante de estudios”(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP)**, quien informó lo siguiente:



*"En atención a su solicitud, anexo al presente me permito enviar currícula y comprobantes de estudios (títulos) de tres jefes de departamento de la Dirección de Vinculación de esta Coordinación General.*

*De las tres currícula, se testó los datos personales como son: nombre, domicilio, teléfono, RFC, estado civil y firmas.*

*Por otro lado, se adjuntan tres títulos de los citados funcionarios que ocupan las plazas de jefes de departamento antes señaladas, en los cuales de igual manera se testan los datos consistentes en: nombres, fotos, sellos y firmas.*

*Esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Función Pública."(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Tres CV, en los cuales **se testó domicilio, teléfono, RFC de personas físicas, estado civil y firmas.**
2. Tres títulos profesionales, en los cuales **se testó sellos y firmas.**

Por lo tanto, a la **Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en domicilio, teléfono, RFC de personas físicas, estado civil y firmas plasmado en tres CV y lo referente sellos y firmas plasmado en tres títulos profesionales.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN DOMICILIO, TELÉFONO, RFC DE PERSONAS FÍSICAS, ESTADO CIVIL Y FIRMAS PLASMADO EN TRES CV Y LO REFERENTE A SELLOS Y FIRMAS PLASMADO EN TRES TÍTULOS PROFESIONALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**



**PUNTO 3.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100122719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Solicito el documento que se llama: Plan de apoyo a la calidad y la transformación de las Escuelas Normales del Estado de Morelos del año 2019. y También solicito: El programa de fortalecimiento de las Escuelas Normales del año 2019 de la Escuela Normal Urbana Federal Cuautla, del estado de Morelos”*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Superior de Profesionales de la Educación (DGESPE)**, quien informó lo siguiente:

*“Al respecto, me permito informarle que....Se adjuntan los siguientes archivos:*

- o *Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y la Transformación de las Escuelas Normales. Reprogramación 2018 Morelos.*
- o *Programa de Fortalecimiento a las Escuelas Normales. Fortalecimiento de la Profesionalización Docente, la Gestión Institucional, y la Infraestructura para la Mejora de la Calidad Educativa en la Escuela Normal Urbana Federal de Cuautla.*
- o *Se proporciona una versión publica en términos del artículo artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Tipo de Información testada, así como las páginas que la conforman. Rostros que aparecen en fotos que ilustran la portada)”*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un programa de fortalecimiento para las escuelas normales, en el cual **se testó rostros que aparecen en fotos que ilustran la portada.**



Por lo tanto, a la **Dirección General de Educación Superior de Profesionales de la Educación (DGESPE)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en rostros que aparecen en fotos que ilustran la portada plasmado en un programa de fortalecimiento para las escuelas normales.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN ROSTROS QUE APARECEN EN FOTOS QUE ILUSTRAN LA PORTADA PLASMADO EN UN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LAS ESCUELAS NORMALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 4.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400017719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“RELACIÓN DE ADEUDOS DE VIÁTICOS DE COMISIONES DE (...) DURANTE LOS AÑOS 2016 2017 2018 2019 EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES. INDICAR FECHA DE LA COMISION MONTO DEL CHEQUE EMITIDO PROVEEDOR Y RFC DE LAS FACTURAS ENTREGADAS PARA JUSTIFICACION NUMERO DE MINISTRACION DE VIATICOS. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES”*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:



**"Al Instituto Tecnológico de Aguascalientes:**

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la relación de adeudos de viáticos durante los años 2016 2017 2018 2019; de comisiones del C. (...), servidor público adscrito al Instituto Tecnológico de mérito. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC). (2 HOJAS)**"(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

**1.** Una relación de adeudos, en la cual **se testó RFC de personas físicas.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de personas físicas plasmado en una relación de adeudos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADO EN UNA RELACIÓN DE ADEUDOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 5.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100106719.



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Bonito día, ocupo que de la manera más atenta me comparta la curricula (más de un curriculum) o Curriculum de los Jefes de Departamento (honorarios y Servicio profesional de carrera) que se encuentran efectuando labores en la Dirección de Proyectos Jurídicos Especiales. obviamente cubriéndole los datos personales, ah y los respectivos anexos como título o comprobante de estudios.” (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación a la solicitud de información número 0001100106719 y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito someter a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del instrumento que se adjunta.*

**Registro de la Coordinación  
Administrativa de la Unidad de  
Asuntos Jurídicos y Transparencia**

*Comprobante de estudios y cédula  
profesional.*

**Información testada**

*CURP  
N° DE CUENTA  
NOMBRE DE LA DIRECTORA DE  
SERVICIOS ESCOLARES DE LA  
UNIVERSIDAD*

(SIC)

Por lo tanto, a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en la CURP, número de cuenta y nombre de la directora de servicios escolares de la universidad plasmado en un comprobante de estudios y cédula profesional.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LA CURP, NÚMERO DE CUENTA Y NOMBRE DE LA DIRECTORA DE SERVICIOS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD PLASMADO EN UN COMPROBANTE DE ESTUDIOS Y CÉDULA**





**PROFESIONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 6.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400017919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"NOMBRAMIENTO OFICIAL DEL LIC. (...) PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES. RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA PERSONA INDICADA Y COPIA DE LOS TRÁMITES DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES"(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al C. (...), servidor público adscrito al **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada del Nombramiento expedido a favor del servidor público, que nos ocupa. **(1 HOJA)***
- o *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de la relación de entradas y salidas. **(3 HOJAS)***
- o *Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada de los trámites de cambio de adscripción, de (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC Y CURP). (2 HOJAS)**"(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Dos oficios de cambio de adscripción en los cuales se **testó RFC de persona física y CURP.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona físicas CURP plasmados en dos oficios de cambio de adscripción.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICA Y CURP PLASMADOS EN DOS OFICIOS DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 7.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100106819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Bonito día, ocupo que de la manera más atenta me comparta la currícula (más de un curriculum) o Curriculum de los Jefes de Departamento (honorarios y Servicio profesional de carrera) que se encuentran efectuando labores en la Unida de Transparencia. obviamente cubriéndole los datos personales, ah y los respectivos anexos como título o comprobante de estudios." (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, quien informó lo siguiente:



"En relación a la solicitud de información número 0001100106819 y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito someter a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del instrumento que se adjunta.

**Registro de la Coordinación  
Administrativa de la Unidad de  
Asuntos Jurídicos y Transparencia**

**Información testada**

Comprobante de estudios y cédula profesional.

PROMEDIO/CALIFICACIÓN  
CURP  
Nº DE CUENTA/MATRÍCULA ID MEX

(SIC)

Por lo tanto, a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en la CURP, n° de cuenta, matrícula ID MEX y promedio / calificación plasmado en un comprobante de estudios y cédula profesional.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LA CURP, N° DE CUENTA, MATRÍCULA ID MEX Y PROMEDIO / CALIFICACIÓN PLASMADO EN UN COMPROBANTE DE ESTUDIOS Y CÉDULA PROFESIONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 8.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100138119.



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Buenas tardes,  
Por medio de la presente, pido conocer el o los contratos, acuerdos o convenios que ha realizado la dependencia con instituciones financieras con el objetivo de dispersar recursos para los beneficiarios de sus becas, desde 2000 a la fecha. Asimismo, solicito la relación o el nombre de los bancos con los que tengan un contrato o convenio activo." (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación a la solicitud de información número 0001100138119 y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito someter a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del instrumento que se adjunta.*

**NUMERO DE REGISTRO DE LA UAJyT**

**Información testada**

44808  
44810  
44812  
48335  
48336  
50145  
50146

*Datos bancarios  
(cuenta, banco, CLABE, sucursal)*

(SIC)

Por lo tanto, a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en datos bancarios (cuenta, banco, CLABE y sucursal) plasmado en los 07 (siete) instrumentos antes mencionados.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN DATOS BANCARIOS (CUENTA, BANCO, CLABE Y SUCURSAL) PLASMADO EN LOS 07 (SIETE)**



**INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 9.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100124319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito copia certificada de los siguientes documentos del servidor público de nombre (...), actualmente Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero. - Certificado de secundaria. - Certificado de estudios de Bachillerato o Medio Superiores. - Título de Licenciado en Derecho. - Cédula Profesional."(SIC)*

Información adicional:

*"La educación media básica (secundaria), la efectuó en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, específicamente en la Escuela Secundaria Diurna (...) el período en que realizó estos estudios van del año (...). Los estudios de educación media superior los cursó en el Estado de México en dos instituciones, la Preparatoria Lic. (...) incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México y en la Escuela Preparatoria (...) también incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México, de los años que van de (...). El título de Licenciado en Derecho lo obtuvo en la Universidad Abierta en la Ciudad de San Luis Potosí el día (...) en los años que van de (...). Ésta información de conformidad con la legislación vigente en la materia, la estoy solicitando específicamente a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en cuyos archivos debe de encontrarse."(SIC)*

- II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

*"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y*



129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante que:

Después de realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se hace entrega, previo pago de derechos, de la copia certificada del certificado de estudios de secundaria y bachillerato, así como del título profesional, contenidos en el expediente para el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional de la persona que refiere en su solicitud, eliminando la información confidencial por contener datos personales en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales prevén:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de la información.**

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refiere a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable; en este sentido con fundamento en lo dispuesto en los artículos



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/04/2019-C

103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación se exponen las razones, motivos o circunstancias, relativas a la prueba de daño de los datos eliminados:

**Dato eliminado**  
**Nombre**

### **Fundamentación**

El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. Máxime que no se trata de la voluntad plasmado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sobre la cual sea posible exigir la rendición de cuentas, sino de un estudiante que concluyo sus estudios de nivel medio superior.

**Firma**

Resulta pertinente precisar que la firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

Se advierte que la firma autógrafa de una persona física, al ser un medio de expresión de la voluntad o del consentimiento tiene por finalidad darle



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/04/2019-C

**Fotografía**

*legitimidad al documento en el cual se plasma, así como su contenido. Máxime que no se trata de la voluntad plasmado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sobre la cual sea posible exigir la rendición de cuentas, sino de un estudiante que concluyo sus estudios de nivel medio superior.*

*El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.*

**RFC**

*En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable.*

*En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.*

*De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial*





# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/04/2019-C

*Así, se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal; por lo cual, procede su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Al efecto, se trae por analogía el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:*

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.*** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

*De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

**Número de cuenta**

*Dar a conocer el número de cuenta del alumno, se traduce en revelar al público un dato personal único e intransferible que la institución educativa asigna a cada una de las personales que ingresaron o forman parte de su matrícula de alumnos, además, derivado de los sistemas tecnológicos, en la mayoría de las instituciones educativas sirve como un dato clave o llave para*



**Calificaciones**

*ingresar a páginas, bases de datos institucionales y realizar consultas sobre su estatus académico, tales como datos académicos, avances, trámites diversos, adeudos, entre otros.*

*Se trata pues de un dato único que las instituciones educativas asignan a cada uno de sus alumnos, sin que exista posibilidad alguna de reasignarlo a una persona distinta. Para ello, la difusión de este número facilitaría a cualquier persona tuviera la posibilidad de acceder a información confidencial relativa al desempeño académico de una persona causando un serio perjuicio e intimididad de su titular.*

*Son representaciones de valores numéricos que emiten las instituciones educativas respecto al desempeño académico que ejercieron durante un periodo determinado y que reflejan las aptitudes desarrolladas de cualquier alumno, por lo que al proporcionarlas daría cuenta de la esfera privada de cualquier persona, dando a conocer datos académicos de las personas.*

**Folio, número y libro**

*Los folios tanto de citas como de la solicitud son números asignados de manera consecutiva cada usuario lo cual hace individualizable a cada persona, para poder dar un seguimiento a cualquier trámite es necesario contar con estos números, con la finalidad de brindar una respuesta oportuna y adecuada a los usuarios que han ingresado un trámite en el Dirección General de Profesiones. Por lo que brindarlo, se estaría permitiendo el acceso a cualquier persona ajena a conocer el estatus de su trámite o bien podrá acceder a los datos personales que los usuarios brindan para realizar un trámite en esta Unidad Administrativa, por tanto, es necesaria su protección, en términos de la Ley General de*



*Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:*

**“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.” (Sic).

*Por lo que hace a la copia certificada de la cédula profesional, se informa que, es un documento único y personal, el cual es entregado al interesado una vez concluido el trámite de registro de título profesional; desprendiéndose del expediente abierto con motivo de la expedición de la cédula profesional, que la misma en su momento fue entregada al interesado, sin que obre copia de ella, por lo que nos encontramos imposibilitados física y materialmente a proporcionar copia certificada de un documento que no obra en nuestros archivos. Lo anterior se refuerza con el precedente de la resolución recaída al recurso de revisión 3600/17, en la cual señala lo siguiente:*

*“En este orden de ideas, si bien la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones se encarga de expedir cédulas profesionales con efectos de patente; lo cierto es que, de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, no se desprende que deba resguardar copia de dicho documento, por lo que resulta procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado.”*

*De lo anterior, se advierte que no es necesaria la intervención del Comité de Transparencia para la confirmación de la inexistencia de copia de la cédula profesional, toda vez que no se señala obligación alguna de esta unidad administrativa para contar con la misma, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, además no se tiene elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos. Robustece lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI:*

**“Criterio 7/17.- Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se



*tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)*

Los documentos que se anexan es el siguiente:

1. Un certificado de estudios, en el que **se testó el nombre de persona física, calificaciones, número de folio, fotografía y firma.**
2. Un certificado de estudios, en el que **se testó el nombre de persona física, calificaciones, número, folio, libro, fotografía, RFC y firma.**
3. Un título, en el que **se testó, nombre de persona física y firma.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre de persona física, calificaciones, número de folio, fotografía, número, folio, libro, RFC y firma, plasmados en dos certificados de estudios y un título.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-C.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, CALIFICACIONES, NÚMERO DE FOLIO, FOTOGRAFÍA, NÚMERO, FOLIO, LIBRO, RFC Y FIRMA, PLASMADOS EN DOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y UN TÍTULO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.